CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2742-2011 LIMA

Lima, veinte de abril de dos mil doce.-

VISTOS; Interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Lurín contra la resolución superior de fojas mil doscientos veintiséis, del veinticinco de abril de dos mil once, que declaró extinguida la acción penal por prescripción en los seguidos contra Oswaldo Weberhofer Vildoso y Luis Eduardo Cáceres Domínguez por los delitos contra la administración pública – abuso de autoridad y aprovechamiento indebido en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Lurín; a Luis Alberto Rodríguez Blas y Oscar Frisancho Deza por el delito contra la administración pública – aprovechamiento indebido del cargo en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Lurín; a José Luis Ayllon Mini por el delito contra la administración pública – omisión de actos funcionales en agravio del Estado y la Municipalidad Distritat de Lurín; y declararon de oficio extinguida la acción penal por prescripción en los seguidos contra Elsa Andrade Vilca, Carlos Alberto Cuadros Solís, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Alfredo Laviña Perez y Gustavo Dacio Espinoza Soto por el delito contra la administración pública – aprovechamiento indebido del cargo en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Lurín; de conformidad en parte con lo ppinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Priméro: Que el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Eurín en su recurso de nulidad formalizado de fojas mil doscientos cincuenta y tres, argumenta que la decisión del órgano jurisdiccional de instancia transgredió su derecho al debido proceso, al derecho de defensa pues se archivo el proceso sin un pronunciamiento judicial sobre los cargos imputados a los encausados; que debe continuar el juzgàmiento en tanto se trata de delitos contra la adm<u>ini</u>stración

-34

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2742-2011 LIMA

2

pública en los opera la duplicidad del plazo de prescripción de la acción penal. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas mil ciento treinta y tres, se atribuye a los encausados Oswaldo Weberhofer Vildoso – ex Alcalde, Luis Eduardo Cáceres Domínguez – ex Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, Luis Rodríguez Blas – ex Regidor, y Oscar Frisancho Deza – ex Regidor, haber conformado la Comisión que emitió el dictamen número cero tres - dos mil uno - CGT con el fin de favorecer a la Empresa Matadero Frigorífico Industrial Santa Genoveva - MAFINGESA pese a tener conocimiento que tenían que desestimar toda solicitud que pretendiera regularizar la construcción v/o funcionamiento del Camal frigorífero de la Empresa "MAFINGESA" conforme al Acuerdo de Consejo número cero ochenta y dos - dos mil/ML del diecisiete de mayo de dos mil; que los encausados Elsa Andrade Vilca, Carlos Alberto Cuadros Solís, Leonor Casimiro Reyes ex Regidores, aprobaron el Acuerdo de Concejo número cero treinta y ocho – dos mil tres /ML del veintiocho de abril de dos mil tres, que permitió que la licencia de construcción indebidamente otorgada nuevamente esté vigente favoreciendo los intereses de la citada Empresa privada; que el encausado José Luis Ayllon Mini -ex Alcalde de Lurín, no subsanó las observaciones formuladas por la Sociedad Auditora Cornejo Asociados Sociedad Civil que recomendó la blausura de la citada actividad comercial debido a que su funcionamiento infringía la Ordenanza Municipal y las normas sanitárias establecidas en el Reglamento Tecnológico de Carnes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA. **Tercero:** Que se debe precisar que el lus Puniendi Estatal frente a comportamientos que lesionan o ponen en peligro los más preciados bienes jurídicos no es ilimitado, sino por el contrario, está determinado de acuerdo a ciertas condiciónes, siendo una de ellas, el transcurso del tiempo desde la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2742-2011 LIMA

3

comisión del ilícito, el mismo que de verificarse en la realidad, impide que el Estado despliegue su actividad persecutoria y sancionadora contra quienes quebranten las normas jurídico - penales. En este orden, el artículo ochenta del Código Penal dispone que la acción penal prescribe ordinariamente en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito si es privativa de libertad, y la parte in fine del artículo ochenta y tres de este cuerpo legal, señala que en todo caso (en los supuestos de interrupción), la acción penal prescribe extraordinariamente, cuando el tiempo transcurrido sobrepase en una mitad el plazo ordinario. Cuarto: Que los hechos materia de la tesis acusatoria, se realizaron en el año dos mil en el caso de los encausados Oswaldo Weberhofer Vildoso, Luis Alberto Rodríguez Blas y Oscar Frisancho Deza, en el año dos mil dos en el caso del encausado Luis Eduardo Cáceres Domínguez, en el año dos mil tres en el caso de los procesados Elsa Andrade Vilca, Carlos Alberto Cuadros Solís, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Alfredo Laviña Pérez y Gustavo Dacio Espinoza Soto; y en el año dos mil cuatro omisión de actos funcionales- en caso de José Luis Ayllon Mini, los que como jurídicamente fueron calificados delitos administración pública - abuso de autoridad, aprovechamiento indebido del cargo y omisión de actos funcionales, previsto en los dartículos trescientos setenta y seis, trescientos noventa y siete y tréscientos setenta y siete del Código Penal -vigente al momento de los hechos denunciados-, que impone al autor una sanción máxima -pena básica- de pena privativa de libertad no mayor de cinco años, que haciendo el cómputo correspondiente hasta la fecha de expedición de la resolución recurrida había transcurrido en exceso el plazo extraordinario de prescripción establecido en el artículo ochenta y tres del aludido cuerpo legal -norma apreciada por haberse

da por haberse

3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2742-2011 LIMA

4

interrumpido el plazo ordinario de prescripción debido a la intervención de la autoridad competente; no siendo aplicable la duplicidad dispuesta en el parágrafo "in fine" del artículo ochenta del indicado Código y en el artículo cuarenta y uno de la Constitución Política del Estado, al no ser exigible para la consumación de esta clase de delitos que se "... produzca un resultado material o un perjuicio patrimonial", pues esta clase de injusto penal no busca tutelar directamente la buena administración del patrimonio estatal, como ocurre con los delitos de peculado, malversación de fondos, entre otros, sino que el objeto de la tutela penal de las clases de delitos imputados a los citados encausados es garantizar "el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública, en cuanto oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública"; por tanto, es correcta la extinción de la acción penal de los indicados delitos, y dar por fenecido el presente proceso penal. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD la resolución superior de fojas mil doscientos veintiséis, del veinticinco de abril de dos mil once, que declaró extinguida la acción penal por prescripción en los seguidos contra Oswaldo Weberhofer Vildoso y Luis Eduardo Cáceres Domínguez por los delitos contra la administración pública – abuso de autoridad y aprovechamiento indebido en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Lurín; a Luis Alberto Rodríguez Blas y Oscar Frisancho Deza por el delito contra la administración pública – aprovechamiento indebido del cargo en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Lurín; a José Luis Áyllon Mini por el delito contra la administración pública – omisión de actos funcionales en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Lurín; y declararon de oficio extinguida la acción penal por prescripción en los seguidos contra Elsa Andrade Vilca, Carlos Alberto

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2742-2011 LIMA

5

Cuadros Solís, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Alfredo Laviña Pérez y Gustavo Dacio Espinoza Soto por el delito contra la administración pública – aprovechamiento indebido del cargo en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Lurín; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

**SS**.

**BARRIOS ALVARADO** 

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

**NEYRA FLORES** 

MORALES PARRAGUEZ

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMEND

SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA